



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 034 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 24 FEB 2016

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 20087-2016, presentado por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552 con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Urb. San Isidro, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la prueba hidrostática San Martín 1- Las Malvinas, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Carta PPC-MA-016-080 presentada el 11.02.2016, **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la prueba hidrostática San Martín 1- Las Malvinas, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 250 m<sup>3</sup> (50 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Camisea;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 001043-2016/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 00742-2016/DEPA/DIGESA.
- La conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto de "Realineamiento de 700 m de Tubería en la Línea de Conducción San Martín-1 a Malvinas, Lote 88", ubicado en el Km 18.3 de Línea de Conducción San Martín -1 a Malvinas, distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 429-2015-MEM/DGAAE.

Que, el Informe Técnico N°208-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la prueba hidrostática San Martín 1- Las Malvinas, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 250 m<sup>3</sup> (50 l/s), de régimen intermitente, siendo el cuerpo receptor el río Camisea, a favor **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado el día de la prueba hidrostática, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado la emisión del reporte de monitoreo.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es el río Camisea, el cual tributa al río Urubamba, clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático Ríos - Selva", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se clasificará transitoriamente el río Camisea con la Categoría 4;

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes y a lo señalado en el citado informe técnico, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la prueba hidrostática San Martín 1- Las Malvinas, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y en los artículos 137° y 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la prueba hidrostática San Martín 1- Las Malvinas, ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
L88-KM18-ARI-01	Punto de vertimiento ubicado en el río Camisea	250	50	8 694 236	736 794	Intermitente	Industrial	Energéticos	Río Camisea	Categoría 4

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, contados a partir de la comunicación a la Administración Local de Agua La Convención del día a realizarse la prueba hidrostática.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

**ARTÍCULO 4°.-** **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** no podrá realizar el vertimiento sin que previamente lo haya comunicado a la Administración Local de Agua La Convención, caso contrario será considerado causal de revocatoria según lo establecido en el literal b del numeral 3 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** queda sujeta:



5.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18 L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control
				Norte	Este						
L88-KM18-ARI-01	Punto de vertimiento ubicado en el río Camisea	250	50	8 694 236	736 794	Intermitente	Industrial	Energéticos	-	-	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM. Caudal y volumen acumulado.
L88-KM18-CR-01	Aguas arriba del punto de vertimiento L88-KM18-ARI-01	-	-	8 694 282	736 882	-	-	-	Río Camisea	Categoría 4	T °C, pH, AyG, HTP, N-NH <sub>3</sub> , P, As, Ba, Cd, Cr <sup>6</sup> , Hg, Pb, fenoles (R), S(R), Benzo(a)pireno (R).
L88-KM18-CR-02	Aguas abajo del punto de vertimiento L88-KM18-ARI-01	-	-	8 694 184	736 705	-	-	-			

5.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 250 m<sup>3</sup>.

5.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el día de la prueba hidrostática y que deberá ser reportada en el reporte de monitoreo.

5.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención.



Regístrese y comuníquese



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua